

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 376/2021  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONSORCIO SANTO DOMINGO  
DEMANDADO: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES.  
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-0028-00

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES**

El día 09 de febrero de 2021 se presentó demanda ejecutiva por parte del CONSORCIO SANTO DOMINGO en contra del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA-, señalando como pretensiones:

(...)

*“PRIMERA: Se libre mandamiento de pago dirigido, al INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES y a favor de mi poderdante CONSORCIO SANTO DOMINGO sobre el ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL: (...)*

*En total, las sumas adeudadas hasta la fecha a mi poderdante ascienden a DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$225.682.761).*

*SEGUNDO: Que la condena respectiva sea actualizada con la normatividad vigente, aplicando los ajustes por indexación desde la fecha en que debía realizarse el pago de la factura por el servicio prestado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.*

*TERCERO: Que las cantidades a las cuales se condene a la entidad demandada cobren intereses moratorios generados hasta que se produzca el pago de la condena al tenor de lo dispuesto por los artículos 192 y 195 del CPACA.*

*CUARTO: Que se condene al pago de las costas, agencias en derecho y demás gastos del proceso”.*

(...)

Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 170 del CPACA, decidió inadmitir la demanda con el fin que la parte ejecutante:

(...)

*“Deberá señalar las pretensiones con claridad y precisión:*

- Indicar el monto correspondiente al capital sobre el que se solicita se libre mandamiento de pago.*
- Indicar el monto por concepto de intereses sobre el que se solicita se libre mandamiento de pago, teniendo para ello como fundamento, la fecha del acta de liquidación bilateral del contrato nro. 181030116, que es el título ejecutivo que se presenta para el cobro y lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en lo que respecta al porcentaje de los intereses.*
- En cuanto al pedimento de actualización e indexación de las sumas sobre las que solicita se libre mandamiento de pago, deberá señalar el monto concreto con cargo a ello y aclarar y explicar si hubo estipulación al respecto en el título ejecutivo que se presenta para el cobro en sede judicial.*

*Atendiendo a lo establecido en el artículo 166 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, se debe anexar prueba de la existencia y representación legal del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA- “.*

(...)

## **CONSIDERACIONES**

Como ya fue advertido, el Despacho inadmitió la demanda ejecutiva. Dentro del término concedido legalmente para subsanar la demanda, el ejecutante no acató la orden de corrección.

En este orden, no es viable **librar mandamiento de pago** en contra del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA-, atendiendo a lo expuesto en precedencia.

En este orden, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO LIBRAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el CONSORCIO SANTO DOMINGO en contra del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA-.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose (vía electrónica), y ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 53, el  
día 13/04/2021

**SIMON MATEO ARIAS RUIZ**